

MEMORANDUM

U.RP.14-2020



PARA: ANA PINTO

OFICIAL DE ACCESO A INFORMACION PUBLICA

DE:

LIC. NANCY IDHN

JEFE DE RELACIONES PUBLICAS



ASUNTO: INFORME DE CONTRATOS DE PUBLICIDAD

FECHA: 07 DE FEBRERO DEL 2020

Por medio de la presente le detallo el informe de contratos del mes de enero 2020.

MEDIO	CONTRATO #	INICIO	FINALIZA	VALOR
EMISORAS UNIDAS HRN	05-2020	02-01-2020	31-03-2020	51,750.00
SITV- QUE HUBO CHANO	06-2020	02-01-2020	31-03-2020	57,750.00

CC. ARCHIVO

**CONTRATO POR SERVICIOS DE TRANSMISION DE LOS SORTEOS DE LA
LOTERIA GRANDE O MAYOR Y CHICA O MENOR DE HONDURAS. No.05-2020.**

Nosotros **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA**, Licenciada en administración Empresas y **JOSE ANDRES VILLEDA FACUSSE**, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad número 0801-1997-01074, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio y la primera comparece en su condición de Directora Ejecutiva de Patronato Nacional de la Infancia (PANI), nombrada mediante Resolución CODIPANI número 062-2018, punto número cuatro (IV) del acta número doce (12) de la sesión ordinaria de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciocho, por los señores miembros del Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), con el que acredita tener suficientes facultades para la celebración de este contrato y el segundo en su condición de Director General Adjunto de la Sociedad Mercantil Emisoras Unidas, S. A. Poder que le fue otorgado en fecha 19 de junio del año 2019, por el señor Manuel Villeda Toledo en su condición de Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, sociedad que tiene con R. T. N. 08019000232745, quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar este Contrato por Servicios de Transmisión de los Sorteos de la Lotería Mayor y Menor de Honduras, bajo las siguientes clausulas. **PRIMERA.** - En lo sucesivo y a continuación de este Contrato, la licenciada **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA** se identificará como **EL PANI** y el señor **JOSE ANDRES VILLEDA FACUSSE** como **LA RADIO. SEGUNDA: EL PANI**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, tiene la necesidad de contratar los servicios de **LA RADIO** quien se compromete a transmitir la realización de los sorteos de la Lotería Mayor y Lotería Menor de Honduras. **TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA RADIO** por ser el Director General Adjunto de varios medios de difusión entre ellos la Radio Emisora conocida como H.R.N.- LA VOZ DE HONDURAS, se compromete con él "**EL PANI**" a nivel nacional a la realización de la transmisión de los sorteos de Lotería Menor de Honduras la que se desarrolla todos los domingos en un horario de 12:00 a 12:20 del mediodía por HRN la voz de Honduras y la Lotería Mayor de Honduras que se lleva a cabo el último día de cada mes en un horario de 12:00 a 12:20 m. en este caso se realizaran ambos sorteos en el mismo horario, transmisión que se hará enlazándose con canal ocho (8) como piloto; de no cumplir con el tiempo del sorteo de la Chica o Menor cada domingo el mismo se acumula para la realización del sorteo de la Lotería Mayor o Grande. **BONIFICACION:** 1).-LA RADIO brindara cinco (5) spots a la semana en H.R.N. 2).- Espacios de 10 a 15 minutos para que nuestras modelos promocionen nuestros puntos de venta y la forma de cómo se juega nuestras loterías los días martes y jueves a las 10: a.m. a través de Radio Satélite 3).- Espacios de 10 a 15 minutos para que nuestras modelos promocionen nuestros puntos de venta y la forma de cómo se juega nuestras loterías los días martes y jueves a las 10: a.m. a través de



Radios Satélite y X-Y; **CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá una vigencia del dos (2) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020). **QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** EL PANI, pagará por los servicios que preste LA RADIO, el valor de CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.45,000.00) más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas el valor de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.6,750.00), para un total de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.51,750.00) mensuales, el gasto afectará la estructura presupuestaria, Prog. 11000004. Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600. **SEXTA: LA RADIO** se compromete a no cortar la transmisión de los sorteos a la hora pautada y si por alguna razón no puede transmitir lo notificara a EL PANI con tres días de anticipación los motivos o causas que generan el impase, compensando el tiempo que utilice para otro uso que no sea de beneficio para EL PANI el cambio de horario. En el caso de que la trasmisión no se realice por cambio de horario, día o por problemas de índole técnicos y/o por el uso de la móvil para eventos del Presidente de la Republica, el Director de Canal 8, lo comunicara con la debida anticipación, a EL PANI y este a su vez a los medios de comunicación a través de su Unidad de Relaciones Publicas. **SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Antes de corresponder ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable, de no obtenerse ningún resultado, este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL PANI: **1).** Mutuo consentimiento de las partes.- **2).** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3).** Por incumplimiento de LA RADIO de las obligaciones contraídas en ese mismo contrato; **3).** Por caso fortuito o fuerza mayor.- **OCTAVA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo No. 7.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de INTEGRIDAD , LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.- A sumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada a nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara practicas corruptivas y practicas colusorias. - **NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente, por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se. -




estará exclusivamente a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **DECIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman el presente contrato por servicios de transmisión, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



LIC. PATRICIA M. ASFURA MOURRA
Directora Ejecutiva
Patronato Nacional de la Infancia
(PANI)



JOSE ANDRES VILLEDA FACUSSE
Gerente General Adjunto
Emisoras Unidas-H.R.N-
LA VOZ DE HONDURAS. LA RADIO

C/c: Dirección Ejecutiva
C/c: Sub-Dirección Ejecutiva
C/c: Auditoria Interna
C/c: Relaciones Publicas.
C/c: Archivo

CONTRATO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA LOTERIA GRANDE O MAYOR O CHICA O MENOR DE HONDURAS. No.06-2020

Nosotros, **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA**, Licenciada en Administración de Empresa y **VILMA ESPERANZA ELVIR ELVIR**, ambas mayores de edad, hondureñas y de este domicilio, la primera comparece en su condición de Directora Ejecutiva del **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)** nombrada mediante resolución CODIPANI número 062-2018, punto número cuatro (IV) del acta número doce (12) de la sesión ordinaria de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciocho, por los señores miembros del Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), con el que acredita tener suficientes facultades para la celebración de este contrato y la segunda en Representación de la **Sociedad Informativa de Televisión con Valores Sociedad Anónima**, denominándose comercialmente como **“SI TV”** Poder que le fue otorgado por el Consejo de Administración ante los oficios del notario Marco Antonio Elvir Girón, mediante instrumento doscientos uno (201) de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil diez (2010), e inscrita bajo el número de matrícula 2516909 bajo el número de inscripción 7020 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán centro asociado al Instituto de la Propiedad y quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han convenido en celebrar y como al efecto lo hacen el presente contrato el que se regirán por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** En lo sucesivo y a continuación de este Contrato, la licenciada **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA** se identificará como **EL PANI** y la señora **VILMA ESPERANZA ELVIR ELVIR** para efectos del mismo se denominará como **EL CANAL. SEGUNDA:** **EL PANI** declara que por la naturaleza de las actividades que desarrolla, tiene la necesidad de contratar los servicios de **EL CANAL** quien se compromete a Transmitirle publicidad y propaganda de la Lotería Grande o Mayor y Lotería Chica o Menor de Honduras a través de **“SI TV”** publicidad que se desglosa de la siguiente manera: **1.-** Catorce (14) spots de treinta (30) segundos en el programa de **Pasta a Pasta** en el horario y días de transmisión. **2.-** Diecisiete (17) spots de treinta (30) segundos en el programa de **Todo un Poco** en el horario y días de transmisión, **3).** Trece (13) spots de treinta (30) segundos en el programa **La Controversia** en su horario y días de transmisión, **4.-** Doce (12) spots de treinta (30) segundos en el programa Las Doñas en su horario y días de transmisión, **5).** Doce (12) spots de treinta (30) segundos en el programa LA DUPLA en su horario y días de transmisión, **6.-** Doce (12) spots de treinta (30) segundos en el programa El Halcón en su horario y días de Transmisión. **7.-** Veinte (20) spots de treinta (30) segundos en el programa Que Hubo Deportes en su horario y días de transmisión, **8).** Doce (12) spots de treinta (30) segundos en el programa de PE a PA en su horario y días de transmisión, **9).** Veinte (20) spots de treinta (30) segundos en el programa Que Hubo sábados en su horario y días de transmisión, y **10),** Veinte (20) spots de treinta (30) segundos en el programa Que Hubo Domingo en su horario y días de transmisión, para.-



para hacer un total de ciento cincuenta y dos (152) spots mensuales, asimismo se transmitirá los sorteos de la Lotería Menor todos los domingos, en el caso del sorteo de la Lotería Mayor únicamente se transmitirá cuando este recaiga el mismo día, ambos sorteos (ósea el domingo), además se brindará apertura para que las embajadoras de la Lotería Nacional comparezcan a promocionar los puestos de venta y la forma de cómo se juega la Lotería Chica y Grande de Honduras. **TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá una vigencia a partir del **dos (2) de enero y finalizando el treinta (31) de marzo del año dos mil veinte (2020).** **CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: EL PANI** pagara por los servicios que preste EL CANAL el valor de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.50,000.00)**, más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, el gasto afectará la estructura presupuestaria **Prog. 11; Sub Prog. 00; Acti c. 00 ACT.04. Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600.-QUINTA: EL CANAL,** se compromete a no cortar las pautas o spots por ninguna razón y si por alguna circunstancia no puede transmitirlos lo notificara a EL PANI con tres días de anticipación los motivos o causas que generan el impase, compensando el tiempo que utilice para otro uso que no sea de beneficio para EL PANI el cambio de horario. En el caso de que la publicidad no se realice por cambio de horario, día o por problemas de índole técnicos de EL CANAL lo comunicara con la debida anticipación a EL PANI.- **SEXTA: EL CANAL** transmitirá publicidad y propaganda de las Loterías Mayor o Grande y Menor o Chica de Honduras, tanto la cantidad de spots convenidos y descritos en la cláusula segunda de este contrato; EL PANI a través de la Jefe de la Unidad de Relaciones Publicas enviara con dos días de anticipación el material a transmitir e informara de los eventos y comparencias que se tengan programados a EL CANAL.- **SEPTIMA: EL PANI manifiesta** que la Unidad de Relaciones Publicas será la encargada de verificar y monitorear que EL CANAL cumpla con el objetivo de todos y cada uno de los términos pactados en este contrato, siendo necesario visto bueno del jefe de dicha unidad para el trámite de pago mismo que se realizara en la Tesorería del PANI.- **OCTAVA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo No. 7.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, a sumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia, que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, practicas corruptivas y practicas colusorias. **NOVENA:**



RESOLUCION DEL CONTRATO: antes de corresponder ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable, de no obtenerse ningún resultado, este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL PANI: **1).** Mutuo consentimiento de las partes.- **2).**- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3).**- Por incumplimiento de EL CANAL de las obligaciones contraídas en este mismo contrato; **4).**- Por caso fortuito o fuerza mayor; **DECIMA: LEYES APLICABLES:** las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **DECIMA-PRIMERA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



LIC. PATRICIA MARGARITA ASFURA M.
Directora Ejecutiva
EL PANI

VILMA ESPERANZA EL VIRREY
Rep. Legal de la Empresa
Sociedad Informativa de Televisión
con Valores Sociedad Anónima
SI TV EL CANAL

Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Sub-Dirección Ejecutiva
Cc: Relaciones Publicas
Cc: Auditoría Interna
Cc: Archivo